

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00171/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha seis de febrero de dos mil quince el C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00027/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Conocer el destino y uso del presupuesto otorgado para la construcción de la Casa de cultura "Bosques de Aragón" en el municipio de Nezahualcóyotl, para el ejercicio fiscal 2014, además de conocer el presupuesto asignado para dicha construcción para el ejercicio fiscal 2015" (SIC)

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00027/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la UTyAIPM, quien emite respuesta mediante Oficio: HA/SOP/101/2015, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente." (Sic)

Asimismo adjunto a su respuesta el archivo electrónico denominado "27.pdf" el cual contiene la documentación que más adelante se inserta a la presente resolución y que a continuación se describe:

1. Oficio sin número de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, suscrito por la TSU. Luz Elena García Ramírez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, constante de una foja.
2. Oficio número HA/SOP/101/2015 de fecha trece de febrero de dos mil quince, suscrito por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, constante de una foja.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de Febrero de 2015.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 36 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00027/NEZA/IP/2015, me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público, para tal efecto, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la UTyAIPM, quien emite respuesta mediante Oficio HA/SOP/101/2015, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
TRANSPARENCIA
EN NUESTRAS MANOS

Faísán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara



TESORERÍA

OFICIO: HAV/SOP/101/2015

Nezahualcoyotl, México a 13 de Febrero del 2015

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Hacienda, y en respuesta al oficio número NEZ/0181/UTAIPM/2015, de fecha 06 de Febrero de 2015, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00027/NEZA/IP/2015, en la que el solicitante, literalmente pide: "Conocer el destino y uso del presupuesto otorgado para la construcción de la Casa de cultura "Bosques de Aragón" en el municipio de Nezahualcoyotl, para el ejercicio fiscal 2014, además de conocer el presupuesto asignado para dicha construcción para el ejercicio fiscal 2015", la respuesta es la siguiente:

Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice: "Conocer el destino y uso del presupuesto otorgado para la construcción de la Casa de cultura "Bosques de Aragón" en el municipio de Nezahualcoyotl, para el ejercicio fiscal 2014..." la respuesta es la siguiente: \$12,400.00.00

Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice: "...además de conocer el presupuesto asignado para dicha construcción para el ejercicio fiscal 2015..." la respuesta es la siguiente: no se cuentan con cifras exactas a esta fecha ya que el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2015 se autoriza a más tardar el día 25 de febrero del año en curso tal como lo marca la Ley De Fiscalización Superior Del Estado De México en su artículo 47.

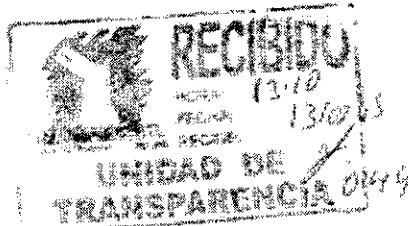
Si no más por el momento, quedo de usted para cualquier otra aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. Sergio Ruiz Martínez

Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

C.P. 51100, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, Colonia Morelos, Pza. 20 División 30.
C.C.P. AYNEP
201-1945



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Mayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 37000

TERCERO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"En la solicitud que realicé previamente solicité "Conocer el uso y destino del presupuesto asignado para la construcción de la Casa de Cultura de Bosques de Aragón". (Sic).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"Sólo se me proporcionó el dato del monto asignado para dicha construcción, pero no se me informó en qué se había gastado dicha cantidad, ya que se supone que la obra debería haber estado terminada el día 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha no se han iniciado las obras de esta casa de cultura, por lo que requiero saber en qué se gastaron esos \$12'400,000 asignados para la obra en 2014, además de conocer cuando estará lista la obra y cuanto presupuesto se asignara para 2015." (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinte de febrero de dos mil quince rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera,

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

para lo cual adjunto el archivo electrónico denominado “informe just RR171.pdf” que contiene la documentación que más adelante se inserta a la presente y que a continuación se describe:

1. Oficio sin número de fecha veinte de febrero de dos mil quince, suscrito por la TSU. Luz Elena García Ramírez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, constante de una foja.
2. Oficio número HA/SOP/115/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, suscrito por el C. Sergio Ruíz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, constante de una foja.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00171/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el diecisiete de febrero de dos mil quince, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el mismo día diecisiete de febrero de dos mil quince, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente: *"Conocer el destino y uso del presupuesto otorgado para la construcción de la Casa de cultura "Bosques de Aragón" en el municipio de Nezahualcóyotl, para el ejercicio fiscal 2014, además de conocer el presupuesto asignado para dicha construcción para el ejercicio fiscal 2015"* (SIC).

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta le indicó lo siguiente: *"... Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice; Conocer el destino y uso del presupuesto otorgado para la construcción de la Casa de cultura "Bosques de Aragón" en el Municipio de Nezahualcóyotl, para el ejercicio fiscal 2014..." la respuesta es la siguiente: \$12,400,00.00. Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice; "... además de conocer el presupuesto asignado para dicha construcción para el ejercicio fiscal 2015..." la respuesta es la siguiente: no se cuentan con cifras exactas a esta fecha ya que el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2015 se autoriza a más tardar el día 25 de febrero del año en curso tal como lo marca la Ley de Fiscalización Superior Del Estado De México en su artículo 47."* (Sic)

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: *"Sólo se me proporcionó el dato del monto asignado para dicha*

construcción, pero no se me informó en qué se había gastado dicha cantidad, ya que se supone que la obra debería haber estado terminada el día 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha no se han iniciado las obras de esta casa de cultura, por lo que requiero saber en qué se gastaron esos \$12'400,000 asignados para la obra en 2014, además de conocer cuando estará lista la obra y cuanto presupuesto se asignara para 2015." (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación manifestó lo siguiente: "... *Al respecto le reiteramos nuestra respuesta, la cual consiste en lo siguiente: Esta Tesorería Municipal no general la documentación que contiene la información solicitada, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, esta Tesorería Municipal como Servidor Público Habilitado, en lo que respecta al año 2014, sin generar, poseer o administrar documento que de constancia de lo literalmente solicitado, en aras del principio de máxima publicidad, decidió entregar al solicitante la información más cercana a lo literalmente requerido.*

Respecto al año 2015 tal como se contesto, al día de hoy 18 de febrero de 2015 todavía no se cuenta con un presupuesto definitivo, por lo que no es posible dar contestación a lo literalmente solicitado,

Ahora bien respecto al dicho del solicitante "Solo se me proporciono el dato del monto asignado para dicha construcción, pero no se informo en que se había gastado dicha cantidad, ya que se supone que la obra debería haber estado terminada el día 13 de diciembre de 2014 y hasta la fecha no se han iniciado las obras de esta casa de cultura, por lo que requiero saber en que se gastaron esos "12,400,000 asignado para

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

la obra en 2014, además de conocer cuando estará lista la obra y cuanto presupuesto se asignará en 2015", ningún de estos planteamientos que pudieran derivar en una solicitud de información fueron plasmados en la solicitud original 00027/NEZA/2015, por lo que solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, considere valida la respuesta de este servidor publico habilitado del sujeto obligado Municipio de Nezahualcóyotl, y si fuera el caso se recomienda al recurrente realice nuevas solicitudes de información, con los planteamientos o preguntas que considere pertinentes"

En base a lo anterior, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente resultan fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Por cuanto hace a la primera parte de su solicitud consistente en el destino y uso del presupuesto otorgado para la construcción de la Casa Cultura "Bosques de Aragón" para el ejercicio fiscal 2014, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al hoy recurrente que fue de "\$12,400,00.00" (sic); sin embargo, este Instituto considera que con dicha respuesta no se satisface plenamente el derecho de acceso a la información pública del entonces solicitante.

Lo anterior es así, pues conviene recordar que el artículo 2 en sus fracciones V, XV XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en ejercicio de sus atribuciones,

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a esta Ley.

(Énfasis Añadido)

De lo anterior se advierte que el derecho de acceso a la información constituye la facultad de toda persona para acceder a la información pública, entendiéndose a ésta como la que se encuentra contenida en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Documentos que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones.

Así pues, el derecho de acceso a la información se satisface con la entrega de información pública generada, administrada y poseída por los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones que obren en sus archivos y además este contenida en documentos, entendiéndose como tales a los señalados en la fracción XV del artículo

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Robustece lo anterior lo establecido en los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que continuación se citan:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Bajo tales consideraciones, se concluye que el pronunciamiento hecho por el Sujeto Obligado en su respuesta no es suficiente para satisfacer el derecho de acceso de información pública del hoy recurrente, pues como ya se expuso, este derecho se satisface mediante la entrega de los documentos (expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos) que contenga la información pública solicitada que en ejercicio de sus atribuciones genera, posee o administre el Sujeto Obligado.

Respecto de la segunda parte de la solicitud de información consistente en el presupuesto asignado para dicha construcción para el ejercicio fiscal 2015, el Sujeto Obligado en su respuesta refirió que a la fecha (trece de octubre de dos mil quince) no se contaba con cifras exactas ya que el presupuesto de egresos de dos mil quince se autoriza a más tardar el día de febrero del año en curso tal como lo marca el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; sin embargo, este Instituto advierte que no le asiste la razón al Sujeto Obligado por las consideraciones de hecho y derecho que más adelante se enuncian.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la información solicitada por el hoy recurrente es información pública, y por ende procede su entrega, este Instituto procede al análisis y estudio de la naturaleza jurídica de dicha información como a continuación se muestra:

Primeramente, es oportuno destacar que de acuerdo con en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión. Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, respectivamente, publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" en fechas dieciséis de octubre de dos mil trece y nueve de octubre de dos mil catorce, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como sigue:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través

de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Sobre el particular conviene precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128 fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.- ...

I a III....

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...
Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

..."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De los precepto legales citados se advierte que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal tanto para el ejercicio dos mil catorce como para el ejercicio dos mil quince, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).**
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*

4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

(Énfasis añadido)

Conforme a lo arriba expuesto, el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al OSFEM, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal tanto para el ejercicio 2014 como para el ejercicio 2015, emitidos por el OSFEM y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Como ha quedado señalado con antelación, por disposición del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente Municipal tiene como fecha límite para promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos Municipal, y que en el presente caso sería el correspondiente al ejercicio 2015 a más tardar el día veinticinco de febrero del año en curso, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, como ya se precisó, los artículos 31 fracción XIX y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevén como que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda y considerando que en la fecha en que la hoy recurrente formuló su solicitud de información pública, aún no fenece el plazo para que el Sujeto Obligado promulgara y publicara su Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, este Instituto como garante del acceso a la información y privilegiando el principio de máxima publicidad y con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública estima que el Sujeto Obligado debió haber entregado el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal dos mil quince.

Ahora bien, en el caso particular, el hoy recurrente solicito el presupuesto asignado para la Construcción para la Construcción de la Casa de Cultura "Bosques de Aragón" para el ejercicio fiscal de dos mil quince, que si bien es cierto en la fecha de su solicitud el Sujeto Obligado únicamente contaba con el Proyecto de Presupuesto de Egresos, también lo es que para la fecha en que esta Autoridad resuelve el presente medio de impugnación, ya cuenta con el Presupuesto de Egresos promulgado y publicado por el Presidente Municipal que se entrega al OSFEM el día veinticinco de febrero de cada año, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarlo.

En el caso particular, el hoy recurrente solicito el presupuesto asignado a la construcción de la Casa de Cultura "Bosques de Aragón" tanto para el ejercicio fiscal

2014 como para el 2015, erogaciones que encuentran contempladas en el *Clasificador por Objeto de Gasto Estatal – Municipal*, contenido tanto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, respectivamente, publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” en fechas dieciséis de octubre de dos mil trece y nueve de octubre de dos mil catorce, en las siguientes partidas y conceptos aplicables al asunto que nos ocupa, como a continuación se muestra:

“6000 INVERSIÓN PÚBLICA. *Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.*

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
Asignaciones destinadas para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS. *Asignaciones para construcciones en bienes inmuebles propiedad de los entes públicos. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto”*

Cabe destacar que las sub cuentas 6100 y 6200 incluyen obras ejecutadas derivadas de convenios suscritos entre los gobiernos federal y estatal; así como las asignaciones de recursos municipales para cubrir las aportaciones que se comprometan en convenios entre dos o más Municipios; y las aportaciones a Fideicomisos, Municipios y otras Instituciones; las obras contenidas en el programa

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

de inversión estatal o municipal según sea el caso; las obras ejecutadas por administración.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que tanto el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014 y 2015, en su parte conducente, relativa al presupuesto para la construcción de la Casa de Cultura "Bosques d Aragón", le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 7, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el Presupuesto destinado a la construcción de la Casa de Cultura “Bosques de Aragón” del Municipio de Nezahualcóyotl para los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince, es información pública de oficio en términos de los artículos 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Bajo tales consideraciones, este Instituto concluye que a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública el entonces solicitante, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil catorce y dos mil

quince, en la parte conducente al presupuesto otorgado para la construcción de la Casa de Cultura “Bosques de Aragón”.

Una vez puntualizado lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el hoy recurrente solicito conocer el uso y destino del presupuesto otorgado a la construcción de la Casa de Cultura “Bosques de Aragón” en el Municipio de Nezahualcóyotl para el ejercicio fiscal 2014, por lo que para dar por satisfecha esta parte de la solicitud de información, el Sujeto Obligado debe proporcionar el soporte documental con el cual se comprueben las erogaciones relativas a la construcción de la Casa de Cultura “Bosques de Aragón”, que fue presupuestado para el ejercicio dos mil catorce y que según su dicho asciende a la cantidad de “12,400,00.00” (sic).

Lo anterior es así pues dicha información reviste el carácter de pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Efectivamente, la información solicitada por el particular es pública puesto que con la misma se comprueba la realización de pagos o gastos por parte del Sujeto Obligado para la construcción de la Casa de Cultura "Bosques de Aragón" en el Municipio de Nezahualcóyotl, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, ya que se trata de transparentar los recursos públicos asignados y erogados, además de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados, aspectos que constituyen la piedra angular de la transparencia, del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

"Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior."

En esa tesitura la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la

prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos además de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia política.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a qué contratos de bienes y servicios se realizan y el monto de las contrataciones.

Corolario a lo anterior, el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que es pública la información sobre los montos y las personas a las cuales por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos, tal y como se observa a continuación:

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 7.- ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

De lo anterior se advierte que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

En conclusión, el Sujeto Obligado a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública deberá entregar al hoy recurrente el soporte documental de las erogaciones hechas con motivo de la construcción de la Casa de Cultura "Bosques de Aragón" en el Municipio de Nezahualcóyotl, presupuestado en el ejercicio dos mil catorce, en su versión pública.

Lo anterior es así, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella

información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En caso de que la información requerida tales como facturas, pólizas y contratos, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas de crédito o débito, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED], por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00027/NEZA/IP/2014 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente información:

- Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil catorce.
- Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil quince.
- Soporte documental del ejercicio de los recursos públicos presupuestados en el ejercicio fiscal de dos mil catorce para la construcción de la Casa de Cultura "Bosques de Aragón" en el Municipio de Nezahualcóyotl, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de

Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

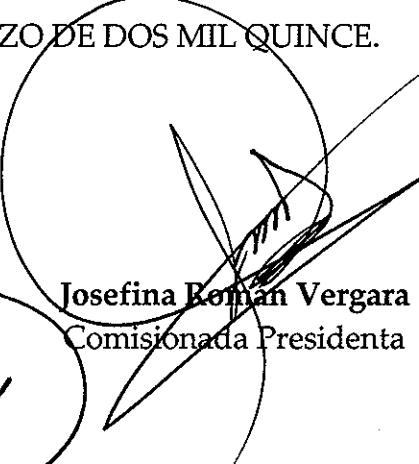
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

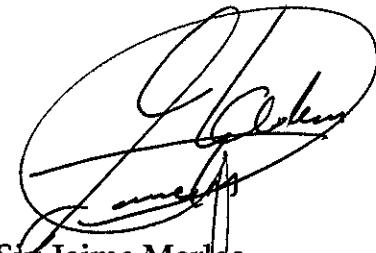
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

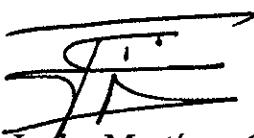
Recurso de revisión: 00171/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionado ponente: Josefina Román Vergara

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL
DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Sis Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Richard
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario técnico del Pleno


INFOEM
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de marzo de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00171/INFOEM/IP/RR/2015.